

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 2 de agosto de 2022. Al despacho la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Reunidos los requisitos legales de los arts. 578 y ss. del Código General del Proceso, se **ADMITE** la presente demanda de Divorcio por Mutuo Acuerdo promovido por los cónyuges DIANA CAROLINA MORALES FORERO y JOSE NORBERTO BERMUDEZ AGUDELO.

Désele a la presente demanda el trámite previsto en el artículo 577 y ss. del Código General del Proceso (Jurisdicción Voluntaria).

Notificar este proveído a las señoras Procuradora y Defensora de Familia.

En virtud a lo previsto en el art. 151 del C.G.P. se les concede a los demandantes el beneficio de amparo de pobreza. No se les designa apoderado por cuanto ya actúan por intermedio de Defensora Pública.

Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial. Así como en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantarán las audiencias, si fuere necesario (art. 103 C.G.P. y Ley 2213 de 2022).

Proceso: DIVORCIO - MUTUO ACUERDO
Demandante: DIANA CAROLINA MORALES FORERO
JOSE NORBERTO BERMUDEZ AGUDELO
500013110002-2022-00279-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Reconocer a la abogada PAULA ALEJANDRA PALACIOS AGUILAR, Defensora Pública, como apoderada de los demandantes, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

Olga Infante Lugo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41e9a81bf3ee25fae8e5f6b174069f0324ca34a2907615aa14203cd35426acf6**

Documento generado en 08/08/2022 10:55:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>